

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 569 -2016-A/MDP

Pangoa, 18 de julio del 2016

VISTO:

El Informe N° 605-2016-UA/MDP de fecha 11 de julio 2016, Expediente N° 22949, de la Unidad de Abastecimiento, y Servicios Auxiliares, suscrito por el Sr. Asto Clemente Lincol, para la Designación del **Comité de Selección** para que lleven a cabo la Contratación de servicio de alquiler de excavadora para trabajos de encauzamiento del Río San Ramon del Tramo de la Av. Ene pasaje las Mandarinas O+232 KM VRAEM del Distrito Pangoa - Satipo - Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, que señala los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 6°, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Artículo 20° en su inciso 17, establece que el Alcalde tiene la atribución de designar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, de conformidad con los Artículos 21° y 23° Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Adjudicación Simplificada se utiliza para las contrataciones de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de Obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, de conformidad con los Artículos 22° y 23° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones;

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente.

La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado;

De conformidad y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al **Comité de Selección**, para que lleve a cabo la Contratación de servicio de alquiler de excavadora para trabajos de encauzamiento del Río San Ramón del Tramo de la Av. Ene pasaje las Mandarinas O+232 KM. VRAEM del Distrito Pangoa - Satipo - Junín;

COMITÉ DE SELECCIÓN			
TITULARES			
Presidente	CPC. Gerson Apolinario Durand	DNI N° 44345371	Dependencia: S.G.A.
1° Miembro Titular	Sr. Asto Clemente Lincol	DNI N° 47070090	Dependencia: UASA
2° Miembro Titular	Sr. Benavides Escobar Raul	DNI N° 20997477	Dependencia: O.D.C.
SUPLENTES:			
Suplente del Presidente	Sr. Walter Paúl Adauto Arroyo	DNI N° 41306356	Dependencia: SGPP
Suplente del 1° Miembro	Sr. César Jhon Lévano Villalobos	DNI N° 46062109	Dependencia: SEACE
Suplente del 2° Miembro	Sr. Campos Lavado Marino	DNI N° 42091333	Dependencia: SGDUR

Artículo Segundo. - Establecer como competencias de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo los siguientes:

- Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.
- Elaborar el Procedimiento de Selección.
- Convocar el procedimiento de Selección.
- Absolver las consultas y observaciones.
- Integrar el Procedimiento de Selección.
- Evaluar las propuestas.
- Adjudicar la Buena pro.
- Declarar Desierto.
- Todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro.

535

Artículo Tercero.- Establecer como Facultades y Responsabilidades, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Comité de Selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Artículo Cuarto.- Notificar a cada uno de los miembros del Comité de Selección para que asuman sus funciones referente a la Contratación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma así como encargar a la Oficina de Secretaría General para su estricto cumplimiento y poner de conocimiento la presente Resolución al Consejo Municipal.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
Castro Velazco
ALCALDE



UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SECRETARIA GENERAL
298

~~326~~

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION
RECEPCION
FECHA: 12 JUL 2016
EXP: 22949 HORA: 8:24
FIRMA: f N° FOLIOS: 01

INFORME N° 0605 - 2016-UA/MDP

A : C.P.C. GERSON APOLINARIO DURAND
Sub Gerente de Administración.

DE : Sr. LINCOL M. ASTO CLEMENTE
Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

ASUNTO : Designación de Comité de Selección.

FECHA : Pangoa, 11 de Julio de 2016.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 12 JUL 2016
HORA: 11:32 FOLIO: 01
EXP: 22949 FIRMA: f

Tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de manifestarle lo siguiente:

Estando a los documentos de la referencia, remitido por el responsable de la OFICINA DE DEFENSA CIVIL, resulta necesario la designación de un Comité de Selección, para que tenga a su cargo la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, referente a la Contratación de servicio de alquiler de excavadora para trabajos de encauzamiento del Rio San Ramon del Tramo de la Av. Ene pasaje las Mandarinas O+232 KM VRAEM del Distrito Pangoa - Satipo - Junín.

Sobre el particular, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Asimismo, se indica que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a la regla de conformación señalado precedentemente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros, conforme establece el Artículo 22° y 23° del Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Siendo esto así, se indica además que, para su designación, se tendrá en cuenta los impedimentos para integrar un comité de selección, establecidos en los numerales 1; 2 y 3, Artículo 24° de la citada Norma Legal.

Es cuanto cumplo con informar.

Atentamente.

C.C.:
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Lincoln M. Asto Clemente
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

PROVEIDO
PASE A: *Secretaria General*
PARA: *Proyectar Resolución*
FECHA: *12/07/16*

